



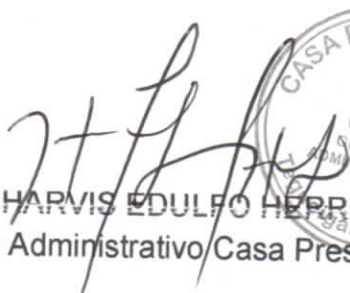
CASA PRESIDENCIAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



CONSTANCIA

El Suscrito Gerente Administrativo de la Presidencia de la República, por medio de la presente hace constar: que el Programa Presidencial **CON CHAMBA VIVIS MEJOR** es implementado por un Delegado Presidencial nombrado por el Presidente de la República, según **PCM-04-2014** en su artículo 3.

Tegucigalpa M.D.C. Noviembre del 2018


Ing. HARVIS EDULFO HERRERA
Gerente Administrativo Casa Presidencial



Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-04-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que en los últimos años el país atravesó por un periodo de crisis económica y política que ahuyentó la Inversión, incrementando los índices de desempleo y subempleo en el país.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Visión de País y **Plan de Nación** como un instrumento de **Reactivación Económica y Generación de Empleo**, particularmente para el logro de los Objetivos Nacionales dos y cuatro, se hace imperativo crear un mecanismo eficiente para dinamizar el mercado laboral del país creando condiciones equitativas para lograr una armonía entre el capital y el trabajo con el fin de propiciar empleos dignos a la población mejorando sus niveles de vida y derechos a una previsión social generalizada y derechos de seguridad social de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social de la sociedad basada en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza propiciando y fomentando la inversión nacional y extranjera a través de un marco jurídico que garantice la estabilidad y protección de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que es objetivo del Estado vincular e involucrar a los diversos sectores de la sociedad representados a través de: sector privado, sociedad civil, sector trabajador u otras organizaciones e instituciones relacionadas a la **Reactivación Económica y Generación de Empleo** asegurando que el ser humano es el fin supremo de la sociedad.

POR TANTO. En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 1, 7, 13, 14, 116, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivis Mejor", el que consiste en proporcionar oportunidad de empleo al menos a 100,000 personas, y está orientado a dar un beneficio económico de la mitad del salario mínimo durante dos meses por concepto de capacitación para insertar al mercado laboral a población desempleada en riesgo de exclusión y vulnerabilidad social. A través del Programa se insertará a los beneficiarios o desempleados a oportunidades de empleo formal, gozando de salario mínimo vigente de acuerdo a Ley y seguridad social, mediante contrato escrito por tiempo indefinido registrado en el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH).

Además, se podrá brindar formación en competencias blandas y habilidades para la vida por parte del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), a través de los Convenios con las gremiales empresariales con los que el Instituto tiene relación.

Para este Programa la empresa se considera como elemento formador para el trabajo y las competencias laborales.

Si al terminarse el periodo de prueba de cada joven contratado, ninguna de las partes (empleador o joven beneficiario) manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, se reconocerá en concepto de incentivo a la empresa por la continuidad de la contratación permanente de cada joven, la cantidad única de la mitad del salario mínimo promedio vigente al concluir los noventa días de trabajo o hará el pago proporcional al tiempo laborado por el joven contratado.

ARTÍCULO 2.- Objetivos del Programa Presidencial:

- Lograr la inserción a un trabajo formal permanente de jóvenes que no estudian ni trabajan, que viven en el área rural y urbana y que están en situación de pobreza.
- Lograr la inserción a un trabajo formal permanente de jefes de hogar que no han encontrado un trabajo decente o formal que vivan en el área urbana y rural y que estén en condiciones de pobreza.
- Generar a través del Programa Con Chamba Vivis Mejor, la inserción laboral de personas con discapacidad del área urbana y rural y en condición de pobreza y bajos ingresos.
- Apoyar a personas en situación de desempleo y que no han podido encontrar un trabajo decente o formal.
- Fortalecer las instancias técnico-administrativas como el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) y el Observatorio del Mercado Laboral (OML) de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 3.- Implementación del Programa. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa, éste será implementado por un Delegado Presidencial nombrado por el Presidente de la República.

Para ser Delegado Presidencial del Programa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño(a);
- Ser mayor de 21 años de edad;
- Tener título universitario en el área de Administración de Empresas o Administración Pública, Ciencias Jurídicas o Sociales, Licenciado en Economía o Finanzas y de reconocido conocimiento en el área de planificación, desarrollo social y/o generación de empleo;
- Ser de reconocida honorabilidad;
- Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 4.- Funciones. El Delegado Presidencial tendrá como funciones:

- Estructurar, administrar y definir los alcances del Programa Presidencial "Con Chamba Vivis Mejor";
- Coordinar y ejecutar en colaboración con el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) el Programa Presidencial "Con Chamba Vivis Mejor";
- Apoyar el proceso de intermediación por medio del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) los puestos de trabajo existentes para remitir los candidatos idóneos a puestos de trabajo;

4. Coordinar y establecer alianzas con el sector privado y sociedad civil para la implementación del Programa;
5. Establecer relaciones de coordinación con organismos de cooperación internacional para el fortalecimiento y la búsqueda de recursos y asistencia técnica para el Programa;
6. Fortalecer el componente de Oportunidades y Competencias de la Política de Protección Social del país, generando oportunidades de inclusión de los beneficiarios de los programas sociales para asegurar su estrategia de salida o graduación, a través de la coordinación permanente con la Secretaría de Desarrollo Social;
7. Establecer herramientas o mecanismos que promuevan el acceso a la información de oportunidades de empleo;
8. Crear relaciones de coordinación con Instituciones del Estado que promuevan o generen directa o indirectamente fuentes de empleo, donde podrá intervenir y proponer acciones que agilicen la inserción laboral; también podrá crear relaciones de coordinación con el sector privado y participar activamente en los proyectos de generación de autoempleo o empleo digno;
9. Realizar en coordinación con el Observatorio de Mercado Laboral (OML), estudios económicos y sociales que permitan establecer los impactos del Programa Presidencial.
10. Desarrollar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico acciones conjuntas y estudios para la generación de empleo decente en el país,
11. Velar por el cumplimiento de las metas en materia de empleo por parte del Gobierno, además de estructurar mecanismos de información que permitan la toma de decisiones y el monitoreo constante de dichos programas,
12. Coordinar en conjunto con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y los gremios empresariales la capacitación en competencias para la vida que requiera el Programa,
13. Fomentar programas de autoempleo.
14. Gestionar recursos para la operatividad del programa.
15. Otras que designe el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5.- De la Ejecución de los Programas de Empleo. El Programa Presidencial será ejecutado a través del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH), de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y gremios empresariales, o en su defecto lo que el Reglamento del presente decreto disponga.

Todos los programas de empleo del Estado deberán estar articulados con el Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor", para lo cual se establecerán mecanismos de control sobre el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH), el Programa de Empleo por Hora y el Observatorio de Mercado Laboral de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Los empleadores que hagan uso del programa deberán procurar que al menos un 70% de su fuerza laboral contratada bajo este programa, permanezcan en sus puestos de trabajo después de la intervención del mismo para seguir gozando de los beneficios de este Programa.

ARTÍCULO 6.- De las instituciones de Gobierno. Las instituciones de gobierno que implementen programas y proyectos de generación de empleo, deberán de coordinar sus acciones con el Programa de forma que se puedan obtener

resultados medibles del impacto de los del gobierno en esta materia.

ARTÍCULO 7.- De los Recursos del Programa. La Secretaría de Finanzas asignará previa aprobación del Presidente de la República los recursos necesarios del FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA contenido en el Decreto Legislativo 278-2013 para la ejecución de este Programa Presidencial por cuatro años a fin de poder insertar al mercado de trabajo al menos 25,000 beneficiados como mínimo por año.

El Programa podrá ejecutarse con recursos nacionales, recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables con organismos Internacionales o Nacionales de cooperación. La ejecución de dichos recursos será competencia del Programa.

ARTÍCULO 8.- Articulación. Para asegurar un abordaje ordenado, focalizado y articulado de la población en situación de pobreza y exclusión social, El Programa debe asegurar una estrecha vinculación entre el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales (RUB) adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social con la base de datos del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH).

ARTÍCULO 9.- Reglamentación. El Programa deberá reglamentar el presente Decreto dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

LISANDRO ROSALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARÍA DE DEFENSA

YOLANY BATRES
SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE LOBO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE GALDAMEZ
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

ACUERDO No. 57-SRH.2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras está adoptando, medidas para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia, dentro de un proceso de austeridad en el gasto público, lo que implica una reestructuración de personal en los órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la facultad de nombrar y separar a los empleados y funcionarios públicos corresponde al Presidente de la República, cuando no esté atribuida a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, puede delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de agilizar el proceso de reestructuración de personal, en la administración pública, es necesario, delegar en el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la facultad de separar empleados y funcionarios públicos de su ramo, amparados o no bajo una ley especial, conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para cada caso en particular.

CONSIDERANDO: Que para una eficiente ejecución de las competencias atribuidas por la Ley, es necesario delegar

además al Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, las facultades de acordar el ingreso, ascenso, rotación, traslado, disponibilidad, retiro y separación del personal adscrito a la institución y demás relacionados en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, todo acto de delegación se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5) y 11) de la Constitución de la República; 16, 33, 34, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 23, 24, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 9 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Embajadora **MIREYA AGÜERO DE CORRALES**, la facultad de firmar los Acuerdos de separación del personal adscrito a esa dependencia, así como los Acuerdos Ejecutivos relativos a su renuncia, despido y cesantía; los de ingreso, ascenso y retiro en el Escalafón Diplomático y Consular, de rotación, traslado, disponibilidad, separación de dicho personal y demás relacionados en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Previo a la firma de los Acuerdos en referencia, el órgano delegado deberá agotar el procedimiento establecido en las leyes generales y especiales, para cada caso en particular.

TERCERO: Asimismo, se faculta al Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para firmar los Acuerdos de Cancelación de los servidores públicos que no se encuentren protegidos por una ley especial, y que son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

CUARTO: Las facultades conferidas en el presente Acuerdo, pueden ser delegadas en caso de ausencia, en el Subsecretario de Estado que sea designado de conformidad con la Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL